

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

**Resolución**

**“Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-15064 correspondiente a una reclamación de Tasa por Utilización del Agua y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones”**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°400-05-01-02-0052 del 09 de diciembre de 2025, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 30 de enero de 2026.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó liquidación por concepto de TASAS por **UTILIZACIÓN DEL AGUA y RETRIBUTIVA** Nros. **2743 y 2744**, la cual quedó contenida en la factura **CO-15064**, por un valor total de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$ 106.912)**, a nombre de la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7, con ocasión de las actividades desarrolladas en el predio denominado “Finca San José”, en jurisdicción del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que mediante oficio radicado interno N° 200-34-01.59-1416 del 05 de marzo de 2024 se solicitó por la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7 la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de los permisos otorgados a beneficio de la finca San José, en favor de la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.** identificada con Nit 901.747.742-1.

Que acorde con lo solicitado, las sociedades **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7 y **AGRO EXPERTISE S.A.S.** identificada con Nit 901.747.742-1, pusieron en conocimiento de CORPOURABA, el negocio jurídico celebrado entre las partes, con ocasión de lo cual adjuntaron en el referido escrito el contrato de cesión de derechos y obligaciones de los permisos ambientales “Concesión de Aguas Subterráneas” otorgada mediante resolución N° **200-03-20-02-0839 del 11 de julio de 2016** contenida en el expediente N° **200-16-51-01-0280-2009** y “Permiso de Vertimiento” otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0282 del 05 de marzo de 2018 contenida en el expediente 200-16-51-05-0132-2016.

Con ocasión del contrato de cesión de derechos y obligaciones respecto de los permisos ambientales enunciados, se indica que el cesionario asume los derechos y obligaciones que de los mismos se deriven.

Que mediante escrito bajo radicado N° **250-34-01.59-2694 del 23 de abril de 2026** la **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7, objeto el cobro efectuado por esta Autoridad Ambiental respecto a las Tasa por Utilización del Agua y Retributiva, indicando que ya no ostenta la titularidad del predio y en ese sentido rechazando la factura emitida por CORPOURABA. Al igual que solicita realizar la respectiva verificación y actualización de información en los registros de CORPOURABA con el fin que la facturación sea dirigida al actual titular del predio, es decir, a la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.**, identificada con Nit 901.747.742-1.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**Resolución**

“Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-15064 correspondiente a una reclamación de Tasa por Utilización del Agua y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones”

2

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas que derivaron la situación puesta en conocimiento por la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-1367 del 03 de junio de 2026, en el cual se consignó lo siguiente:

(...)

**5. Desarrollo Concepto Técnico**

Para la FINCA SAN JOSÉ la liquidación de la tasa retributiva y tasa por utilización del agua; así como la posterior facturación se realizaron a nombre del AGRÍCOLA NACAR S.A.

En respuesta a lo anterior la sociedad AGRÍCOLA NACAR S.A. solicita anulación de la factura toda vez que desde el año 2023 el predio pertenece a la sociedad AGRO EXPERTISE S.A.S..

Una vez verificada la solicitud realizada se considera viable técnicamente acceder al cambio de razón social, para efectos de la facturación de los instrumentos económicos tasa retributiva y tasa por utilización del agua.

(...)

**6. Conclusiones**

El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado a la FINCA SAN JOSÉ, para el período enero-diciembre de 2025, se realizó conforme a lo dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario, se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada, respecto a actualizar la factura CO-15064, respecto la razón social.

**7. Recomendaciones**

Conforme al presente informe técnico, se recomienda ajustar la factura electrónica de venta CO-15064, como se referencia a continuación:

| Acción                   | Refacturar               |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
|                          | Inicial                  | De refacturación         |
| Razón Social facturación | AGRÍCOLA NACAR S.A.      | AGRO EXPERTISE S.A.S.    |
| Factura                  | <b>CO-15064</b>          |                          |
| Liquidaciones            | 2743-2744                |                          |
| Valor Inicial factura    | \$ 106.912               |                          |
| Tasas                    | <b>Valor Inicial</b>     | <b>Valor Inicial</b>     |
| Retributivas             | \$ 80.095                | \$ 80.095                |
| Utilización del Agua     | <b>Inicial Liquidada</b> | <b>Inicial Liquidada</b> |
| Fuente de Captación      | Subterránea              | Subterránea              |
| Uso del Agua             | \$ 26.817                | \$ 26.817                |
| Valor Corregido Factura  | \$ 106.912               |                          |

Se anexan liquidaciones 2743 y 2744 ajustadas.

(...)

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(...)

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

**“Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-15064 correspondiente a una reclamación de Tasa por Utilización del Agua y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones”**

3

*Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.*

*Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.*

**Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro.** Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

*Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.*

**Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación.** Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

**Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones.** Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

*La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.*

(...)

Que, así mismo el mencionado Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva estipula:

“(...)

**Artículo 2.2.9.7.5.4. Información para el cálculo del monto a cobrar.** El sujeto pasivo de la tasa retributiva, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La autodeclaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos.

...

*La autodeclaración deberá especificar la información mensual relacionada con las cargas vertidas y, presentarse en el formato definido por la autoridad ambiental competente.*

*La autoridad ambiental competente, previa evaluación técnica, utilizará la información contenida en la autodeclaración presentada por los usuarios para el cálculo de la carga contaminante de cada sustancia objeto del cobro de la tasa, correspondiente al periodo sobre el cual se va a cobrar.*

...

**Parágrafo.** En los casos en que se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y Ambiental - RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

**Artículo 2.2.9.7.5.7. Forma de Cobro.** La tasa retributiva deberá ser cobrada por la autoridad ambiental competente, por la carga contaminante total vertida en el período objeto de cobro, mediante factura, cuenta de cobro o cualquier otro documento de conformidad con las normas tributarias y contables, con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser superior a un (1) año, y deberá contemplar un corte de facturación a diciembre 31 de cada año. En todo caso, el documento de cobro especificará el valor correspondiente a las cargas de elementos, sustancias y parámetros contaminantes mensuales vertidos.

...

**Parágrafo 3.** La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011." **Negrilla fuera del texto.**

Que así mismo es pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 2.2.9.7.3.6, del citado Decreto, Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.

De igual manera, el Director General o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.

**Artículo 2.2.9.7.4.4.** Valor, aplicación y ajuste del factor regional. El factor regional se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo establecido en este artículo y en el artículo 2.2.9.7.5.1 del presente capítulo.

El factor regional para el cuerpo de agua o tramo del mismo se ajustará anualmente a partir de finalizar el primer año, cuando no se cumpla con la Carga Meta ( $C_m$ ) del cuerpo de agua o tramo del mismo, es decir cuando  $C_e$  sea mayor que  $C_m$ . En caso contrario, esto es, que  $C_e$  sea menor que  $C_m$ , no se calcula para ese año la expresión  $C_e/C_m$  y continuará vigente el factor regional del año inmediatamente anterior.

El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables Incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales.

La facturación del primer año se hará con las cargas y factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores.

**Parágrafo 1°.** Para determinar si se aplica el factor regional a cada usuario, se debe iniciar con la evaluación del cumplimiento de las cargas anuales individuales o grupales previstas en el cronograma de cumplimiento de su respectiva meta quinquenal.

**“Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-15064 correspondiente a una reclamación de Tasa por Utilización del Agua y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones”**

5

Para quienes cumplan con la carga prevista para el primer año se aplicará un factor regional FR1 igual a 1.00, esto es, durante el primer año solo se cobrará la tarifa mínima. Para aquellos que cumplan con las cargas anuales en años posteriores, el factor regional a incluir para el cálculo de la tarifa de cobro será el que se le haya aplicado a su liquidación en el año anterior.

Para el caso en que el usuario registre incumplimiento de su carga anual individual o grupal, en el cálculo del valor a pagar se le deberá aplicar el factor regional calculado para el cuerpo de agua o tramo del mismo correspondiente al año en que se registre el incumplimiento.

En aquellos casos en que la facturación se realice para periodos inferiores al anual se deberá tener en cuenta adicionalmente lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo del presente capítulo.

**Parágrafo 2°.** Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV o en la propuesta adoptada por la autoridad ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incrementado de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Los ajustes al factor regional por cargas e incumplimientos de indicadores, se acumularán a lo largo del quinquenio sin que sobrepase el límite del factor regional de 5. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por e incumplimiento de los indicadores contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -. PSMV.

En todo caso, los mayores valores cobrados de la tasa retributiva por incumplimiento de los prestadores del servicio de alcantarillado en sus metas de carga contaminante o en el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua contenidos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, no podrán ser trasladados a sus suscriptores a través de la tarifa ni de cobros extraordinarios.

**Parágrafo 3°.** Si se alcanzó la meta global del cuerpo de agua o tramo del mismo al finalizar el quinquenio, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará con FR0 = 0.00.

En caso contrario, esto es cuando al finalizar el quinquenio no se cumpla con la meta global de carga del cuerpo de agua o tramo del mismo, el factor regional para el primer año del nuevo quinquenio se calculará tomando como FR0 el valor del factor regional del último año del quinquenio incumplido.

No obstante, lo anterior, para aquellos usuarios que pertenezcan a un cuerpo de agua o tramo del mismo con meta de carga global Incumplida al finalizar el quinquenio, pero que hayan terminado con su meta de carga quinquenal individual o grupal cumplida, en la liquidación de la tarifa del primer año se les aplicará un factor regional igual a uno (1.00), siempre y cuando cumplan con su nueva carga anual establecida en el cronograma de cumplimiento de la meta para dicho primer año. Para los siguientes años si el usuario llegase a incumplir con sus cargas anuales, se le aplicará el factor regional correspondiente al año en que se registra el incumplimiento.

De todas maneras, para la determinación del factor regional al final de cada año en el nuevo quinquenio se aplicará lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y el presente artículo.

(...)

*Que por otro lado es pertinente traer a colación lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en el cual se establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena*

**Resolución**

**"Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-15064 correspondiente a una reclamación de Tasa por Utilización del Agua y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones"**

6

fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."*

12. *"En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

(...)

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Revisada la información obrante en el expediente de la reclamación se observa que mediante escrito bajo radicado interno N° **250-34-01.59-2694 del 23 de abril de 2026**, la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7 precisa que en virtud de la solicitud presentada respecto de la cesión de derechos y obligaciones puesta en conocimiento de esta Autoridad Ambiental mediante escrito con radicado 200-34-01.59-1416 del 05 de marzo de 2024, en cuyo escrito adjunta contrato de cesión de derechos y obligaciones respecto de la Concesión de Aguas Subterráneas y Permiso de Vertimiento, de los cual se resalta que es la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.** identificada con Nit **901.747.742-1**, quien ha venido haciendo uso de la concesión y otorgada mediante resolución N° 200-03-20-02-0839 del 11 de julio de 2016 y Permiso de Vertimiento otorgado mediante resolución N° 200-03-20-01-0282 del 05 de marzo de 2018. No obstante, es de advertir que el cobro de tasas retributiva y por utilización de agua, corresponden al cobro por el uso del recurso hídrico y por la generación de vertimientos, pese a que aún no se encuentre en el expediente de Concesión de Aguas Subterráneas bajo radicado N° 200-16-51-01-0280-2009 ni en el de Vertimiento bajo radicado N° 200-16-51-05-0132-2016, autorización para la cesión de los permisos enunciados. De lo cual se advierte que la presente actuación no constituye en ningún momento el acto administrativo que resuelve dicha solicitud.

Visto lo anterior, acorde con la evaluación de la reclamación efectuada, mediante Informe Técnico bajo radicado N° **400-08-02-01-1367 del 03 de junio de 2026**, se indicó por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que técnicamente es factible acceder a la corrección solicitada y acorde con lo requerido se debe actualizar la factura **CO-15064** para efectos de realizar los respectivos ajustes respecto a la razón social, ello por cuanto es la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.** identificada con Nit **901.747.742-1**, quien ha venido haciendo uso de los permisos ambientales arriba enunciados y como tal sería la obligada a la cancelación de la tasa retributiva y la tasa por utilización del agua.

Así las cosas, con fundamento en lo expuesto y dado que la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7, anterior propietaria del predio denominado "Finca San José", no se encuentra haciendo uso del recurso hídrico como tampoco la generación de vertimientos, por cuanto es la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.** identificada con Nit **901.747.742-1**, la nueva titular del predio denominado "Finca San José", es factible ordenar la generación de nota crédito de la factura **CO-15064** por el valor total de la misma, cuyo titular es la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7 y en su lugar se habrá de emitir factura de cobro por el mismo concepto de las liquidaciones N° **2743 y 2744** a nombre de la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.** identificada con Nit **901.747.742-1**, por ser ésta última la que se encuentra haciendo uso de los recursos naturales. En ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental y Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia.

**Resolución**

"Por la cual se ordena generar una nota crédito con ocasión de la factura CO-15064 correspondiente a una reclamación de Tasa por Utilización del Agua y Tasa Retributiva y se determinan otras disposiciones"

7

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", sin entrar en más consideraciones,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ordenar la generación de nota crédito de la factura electrónica N° **CO-15064** por el valor total de la mencionada factura, con ocasión de la corrección efectuada a las liquidaciones N° 2743 y 2744 del aplicativo TASAS a nombre de la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit 811.036.718-7 y en su lugar ordenar la emisión de factura de cobro a la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.** identificada con Nit **901.747.742-1**, propietaria de la "Finca San José", por concepto de la Liquidación de **TASA RETRIBUTIVA** y **TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA** del mencionado predio, contenida en la Liquidación de TASAS Nro. 2743 y 2744, por un valor total de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M.L. (\$ 106.912)** vigencia 2025, cuyo cobro de efectuó en la vigencia 2026 con la factura N° **CO-15064**. Lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO.** Dar traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de generar las respectivas nota crédito y emisión de la factura correspondiente.


**TERCERO.** Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que en lo sucesivo se abstenga de realizar el cobro de la Tasa Retributiva y Tasa por Utilización de Agua, a la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.** y en su lugar se realice el cobro a la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.**, como actual propietario del predio "Finca San José", por cuanto es ésta quien se encuentra haciendo uso del recurso hídrico y generando los vertimientos.

**CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA NACAR S.A.**, identificada con Nit **811.036.718-7** y a la sociedad **AGRO EXPERTISE S.A.S.** identificada con Nit **901.747.742-1**, a través de sus representantes legales, sus apoderados legalmente constituidos quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



**QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

**SEXTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

|           | NOMBRE                | FIRMA  | FECHA      |
|-----------|-----------------------|--|------------|
| Proyectó: | Hosmany Castrillón    |  | 10/06/2026 |
| Revisó    | Juliana Chica Londoño |  |            |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Informe técnico N° 400-08-02-01-1367-2026- Factura CO- 15064- Oficio Reclamación N° 2694/2026